

ANEXO - A

Resolución AN No. 12104 -Telco de 6 de febrero de 2018.

**ESQUEMA TRANSITORIO DE
INTERCONEXIÓN ENTRE:**

**CLARO PANAMÁ, S.A
Y
CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**

ÍNDICE

Contenido

1. OBJETO:.....	3
2. INTERCONEXIÓN FÍSICA	3
3. NUMERACIÓN	5
4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN	6
4.15. PAGO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS, COBRANZA Y ATENCIÓN DE RECLAMOS.....	10
4.16. MOROSIDAD, ARREGLOS DE PAGOS Y PAGOS PARCIALES	10
5. FACTURACIÓN	11
6. PAGOS.....	15
7. GARANTIA.....	18

1. OBJETO:

Este ESQUEMA TRANSITORIO, tiene por objeto establecer los elementos mínimos necesarios para que CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. en su calidad de concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, de ahora en adelante CWP y CLARO PANAMÁ, S.A., en calidad de concesionario de Servicio de Telecomunicación Básica Local y Nacional, de ahora en adelante CLARO, logren interconectar sus redes. Este esquema se mantendrá vigente hasta tanto se produzca la correspondiente decisión de arbitraje a que hace referencia el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996, o ambas partes lleguen a suscribir un Acuerdo de Interconexión.

2. INTERCONEXIÓN FÍSICA

- 2.1. La construcción de rutas y pruebas de los enlaces de interconexión, incluyendo las pruebas de señalización, tendrán un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la puesta en vigencia de la Resolución que adopte este esquema transitorio.
- 2.2. Con el propósito que la construcción de la ruta, así como ejecutar las pruebas de interconexión y de señalización dentro del término de cuarenta y cinco (45) días y que las mismas se concluyan a tiempo, tanto CWP como CLARO garantizarán la disponibilidad de suficiente personal técnico, así como de los equipos necesarios para trabajar en dichas pruebas.
- 2.3. Los enlaces de interconexión entre la central de CWP y CLARO, serán a nivel del interfaz eléctrico troncal de 2,048 Kbps, ubicado en los locales de cada una de las empresas, y que cumpla con las recomendaciones G.703 y G.704 de la UIT, donde los canales de voz codificados digitalmente se ajustan a la recomendación G.711 de la UIT.
- 2.4. La señalización será del tipo C7 ISUP de acuerdo a las recomendaciones Q.761 a Q.764, y Q.767 de la UIT para enlaces internacionales. Ambas empresas podrán establecer, de mutuo acuerdo, las características de otros tipos de interfaces para la interconexión.
- 2.5. El protocolo de señalización entre ambas empresas será el sistema de señalización por canal común (SCC), de acuerdo a las recomendaciones Q.730, Q.761, Q.762, Q.763 y Q.764 de la UIT.
- 2.6. Ambas empresas deberán intercambiar sus códigos de punto de señalización (SPC), al momento de iniciar las pruebas. Si alguna de las empresas no posee código de punto de señalización (SPC), la Autoridad Reguladora se lo asignará una vez que posean los equipos necesarios para interconectarse entre sí.
- 2.7. Las pruebas de los enlaces de interconexión incluirán:
 - a) Pruebas de señalización,
 - b) Pruebas de tráfico
 - c) Pruebas de uso del código de acceso de CLARO en la red móvil de CWP.

- 2.7.1. Las pruebas de señalización se basarán en las recomendaciones UIT aplicables para determinar el nivel de cumplimiento de la señalización y las pruebas serán acordadas entre las Partes, lo cual se realizarán de la siguiente manera:
 - 2.7.1.1. Pruebas de la Red de inicio a fin (MTP-Capa 1), Pruebas de Enlaces de Transmisión (B.E.R. 10-7).
 - 2.7.1.2. Establecimiento de Enlace de Datos de señalización (MTP-Capa 2), Nivel de Control, Alineamiento de Tramas de canales de datos.
 - 2.7.1.3. Arreglos de Seguridad (MTP-Capa 3).
 - 2.7.1.4. Despacho C7 – Tráfico bi-direccional, Call-Through (Capa 4) activación de circuitos de prueba para tráfico telefónico (ISUP).
- 2.7.2. Las pruebas de los enlace(s) de transporte deberán ser realizadas en conjunto por ambas partes. Estas pruebas deberán ser realizadas entre ambos DDFs (Digital Distribution Frame) para asegurar resultados punto-a-punto satisfactorios. La ruta de interconexión será probada en su totalidad pasando a través de todos los niveles de multiplexión, demultiplexión, y transporte óptico y eléctrico que son parte de la conexión. La integridad de las facilidades de transmisión y el adecuado Bit Error Rate (B.E.R. < 10-7), deberá ser verificada y mantenida a nivel de E1's, creando una ruta de retorno a cada lado del enlace (bucle de prueba – loop back) entre ambas partes.
- 2.7.3. Las pruebas de tráfico incluirán tráfico simulado o real de tal volumen que pueda probar el rendimiento de interconexión y asegure el flujo de las llamadas entre las dos redes.
- 2.7.4. Las pruebas para la implementación del código de acceso de CLARO en la red móvil de CWP, consiste en crear CDRs necesarios para poder llevar a cabo las Pruebas de Conciliación de CDRs, Facturación de Clientes y Facturación de Tráfico de Interconexión.
- 2.8. Cada Parte será responsable de la instalación y conexión de los equipos de transmisión y el Digital Distribution Frame (DDF) en los sitios de ubicación de los equipos de cada parte que se dedicarán a la interconexión.
- 2.9. Las Partes adecuarán la infraestructura requerida dentro cada una de sus redes hasta el DDF al que se conectan los troncales E1 de interconexión ubicada en los puntos de interconexión.
- 2.10 CWP y CLARO llevarán a cabo pruebas conjuntas para interconectar ambas redes de telecomunicaciones desde la central en la cual se entreguen circuitos de interconexión. CWP y CLARO desarrollarán y acordarán conjuntamente los procedimientos para estas pruebas. Las Partes verificarán la capacidad de sus propias centrales para comunicarse entre sí, de forma tal que garantice una conexión y operación de alta calidad entre ambas redes.
- 2.11. La cantidad de enlaces de interconexión, se calculará en base a la tabla de Erlangs B con un grado de servicio de 1%, utilizando la hora pico del día pico del mes. Si el resultado de los cálculos realizados arroja que solamente se deben mantener interconectados una cantidad de enlaces menor a la existente, cualquiera de las Partes podrá desconectar, previo aviso a la otra Parte con por lo menos 30 días calendario de anticipación, aquellos enlaces que no estén siendo

ocupados por tráfico de interconexión. Para ampliaciones no anticipadas, las partes se ajustarán a lo siguiente:

- 2.11.1. Cuando la intensidad total del tráfico de cualquier ruta excede el sesenta por ciento (60%) de la capacidad dimensionada de acuerdo a la proyección, cualquiera de las partes puede enviar una solicitud formal de incremento de enlace para permitir un incremento de hasta cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total de la ruta troncal donde se presente tal condición. Para ese propósito, la parte solicitante debe justificar su solicitud con el reporte de tráfico bi-direccional medido en Erlangs por los últimos treinta (30) días consecutivos, mostrando que por lo menos durante diez días, consecutivos o no, se excedió el sesenta por ciento (60%) de la capacidad en las horas pico u horas cargadas.
- 2.11.2. Si la ampliación no implica una modificación de la estructura del equipo de transmisión o reemplazo por otro con mayor capacidad, ésta debe ser implementada en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, incluyendo la prueba de aceptación conjunta.
- 2.11.3. De no haber capacidad disponible y de ser requerida la adquisición de nuevos equipos y/o la construcción de rutas, la implementación de la ampliación requerida se deberá realizar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la orden de ejecución, incluyendo las pruebas de activación.
- 2.11.4. Si la parte a la que se solicita la ampliación todavía no cumple con los niveles de calidad de servicio en este período, deberá proveer libre de todo cargo a la parte solicitante, conexiones de enlace directas y los puertos de interconexión que sean necesarios ya sea al tándem o central local, para remediar la congestión. Si posteriormente la parte a la que se solicita la ampliación prueba que la ruta original cumple con los niveles de calidad establecidos, podrá coordinar con la parte solicitante el restablecimiento de la ruta original.

3. NUMERACIÓN

- 3.1. Los clientes y usuarios de ambas redes marcarán, y sus llamadas serán encaminadas, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá, además de poder utilizar el Código de Acceso en las llamadas de Larga distancia Nacional e Internacional de la empresa CLARO a través del Servicio Telefonía Móvil Celular de CWP.
- 3.2. Ambos operadores deberán intercambiar sus respectivos planes de numeración así como los códigos de acceso para que las mismas sean programadas en ambas centrales.
- 3.3. Cada Operador informará al otro por escrito sobre nuevas numeraciones a ser activadas con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de activación, debiendo la parte notificada proceder con dichas activaciones dentro del término antes establecido.

3.4. Cada empresa deberá efectuar la identificación de sus respectivos abonados, para cada llamada que se realice, mediante el sistema ANI (Automatic Number Identificación).

3.5. La identificación del ANI siempre deberá ser entregada al otro operador, sin embargo su presentación al usuario final podrá ser restringida

4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN

4.1. Los cargos por el tráfico entre redes deberá ajustarse a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

TIPO DE LLAMADA	CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.		CLARO PANAMÁ, S.A.	
	LO QUE SE FACTURA AL ABONADO	INGRESO	LO QUE SE FACTURA AL ABONADO	INGRESO
M-B (LOCAL)	AT	AT-(\$0.0114T+2.00%AT)	---	\$0.0114T+2.00%AT
B-M (LOCAL) CPP	---	AT-(\$0.0114T+8.00%AT)	AT	\$0.0114T+8.00%AT
M-B (LD CLARO)	AT + LDN	AT-(\$0.0114T+2.00%AT)+6% LDN	---	\$0.0114T+2.00%AT+94% LDN
M-B (CA CLARO)	AT + CA	AT-(\$0.0114T+2.00%AT)+8% CA	---	\$0.0114T+2.00%AT+92% CA
B-M(CA CLARO) CPP	---	AT - (\$0.0114T+8.00%AT)	CA + AT	CA + \$0.0114T+8.00%AT
B-M(LD CLARO) CPP	---	AT - (\$0.0114T+8.00%AT)	LD + AT	LD + \$0.0114T+8.00%AT
M-B (CAC-LDN CLARO)	AT + LDN	AT	---	LDN

Leyenda

B-M	Llamadas de básico a móvil (dentro de áreas de servicio local con punto de interconexión).
M-B	Llamadas de móvil a básico (dentro de áreas de servicio local con punto de interconexión).
CPP	Llamadas con cargo de "paga quien llama" ("Calling Party Pays").
AT	Cargo por uso del sistema de la red móvil 106 y 107 (Tiempo de Aire).
T	Tiempo de Tráfico Real de Interconexión cursado entre ambas redes.
LDN	Llamadas de larga distancia nacional.
CA	Cargo de acceso para llamadas originadas en áreas con cobertura Móvil 106 y 107 pero sin punto de interconexión. Para llamadas entre la red fija y la red Móvil 106 y 107 o viceversa, en la ubicación del teléfono fijo, donde exista cobertura Móvil 106 y 107, se establece un cargo de acceso de (CA) a razón de seis centavos (US\$0.06) por minuto.
CAC	Código de Acceso en las llamadas de Larga distancia Nacional e Internacional de la empresa CLARO a través del Servicio de Telefonía Móvil de CWP.
M-B (CAC-LD CLARO)	Código de Acceso en las llamadas de Larga distancia Nacional de CLAROA a través del servicio de CWP.
M-B (CAC-LDI CLARO)	Código de Acceso en las llamadas de Larga distancia Internacional de CLARO a través del servicio de CWP.

La liquidación del tráfico telefónico entre operadores, se efectuara en base al tiempo de duración de la llamada medido en segundos. Para el pago del mismo, se fijará un precio equivalente minuto, en virtud de lo cual, al final del mes el total de los segundos se dividirá entre 60, para obtener la cantidad de minutos a liquidar o compensar.

Las reglas de redondeo se aplicarán al decimal situado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere transformar. Si tenemos un número de tres decimales y se redondea a dos, se aplicará la siguiente regla de redondeo:

- Si el siguiente decimal es menor de cinco, no se modifica
- Si el siguiente decimal es mayor o igual a 5, el anterior se incrementa en una unidad.

4.2. Cuando CLARO brinde el servicio de asistencia al directorio, CWP cobrará la tarifa fijada por CLARO a sus abonados para llamadas a este servicio más el precio de la llamada celular (AT).

CWP pagará a CLARO el noventa por ciento (90%) de la tarifa de asistencia al directorio que CLARO cobre a sus clientes.

- 4.3. Si las partes determinan que se hace necesario adicionar nuevos tipos de cargos para llamadas no contempladas en el cuadro anterior, estas se comprometen a notificarlo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que éste sea incluido en el presente esquema transitorio.
- 4.4. CWP y CLARO, tienen la obligación de asumir el costo de los enlaces de interconexión que requieran para la terminación del tráfico local y nacional que cursen a través de ambas redes. El costo de los enlaces físicos de interconexión deberá ser pagado por ambas empresas de acuerdo a la utilización porcentual de los mismos sobre la base del tráfico cursado mensualmente.
- 4.5. El precio de los enlaces de interconexión es de hasta B/.450.00 por enlace E1, en donde E1 es el equivalente a un tren de 2.048 Mbps o treinta canales troncales/circuitos.
- 4.6. El costo por la instalación de los Enlaces Físicos de interconexión entre las redes de CWP y CLARO será del 50% para cada uno.
- 4.7. Ambas empresas se comprometen a proporcionar los puertos necesarios en su red para permitir la interconexión entre ambas redes según la capacidad requerida.
- 4.8. El costo de los espacios físicos efectivamente ocupados en las centrales telefónicas será de cuarenta balboas (B/.40.00) por mes por metro cuadrado, estableciéndose un mínimo de tres (3) metros cuadrados. Este costo incluye el espacio físico, aire acondicionado, iluminación, energía y energía en caso de emergencia y protección contra incendio. Para los efectos de esta cláusula se entiende que el costo de la infraestructura señalada es recíproco.
- 4.9. Para los efectos de este Esquema Transitorio, la forma en que aplicará el cargo de Larga Distancia Nacional será bajo los siguientes conceptos:
 - 4.9.1. El cargo de Larga Distancia Nacional de usuarios que realicen llamadas desde la red fija a la red celular o viceversa, sólo aplicará para los casos en que en el área de servicio local del teléfono fijo no exista cobertura celular.
 - 4.9.2. Se entenderá que en la ubicación de un teléfono fijo hay cobertura celular si el mismo pertenece al área de servicio local de una central de la red fija donde se hayan efectuado pruebas de cobertura que indiquen un nivel de señal recibida en exteriores no menor de -105dBm*, en un área no menor del 75% de la definida por un polígono de interés que se marque dentro de un círculo de 5 Km de radio, marcado a partir de la ubicación geográfica de la central fija en estudio y que sea representativo de no menos del 75% de la densidad telefónica de dicho círculo.
 - 4.9.3. El cargo por Larga Distancia Nacional a usuarios que realicen llamadas desde la red fija a la red celular o viceversa será igual en todo momento al cargo de Larga Distancia Nacional que CLARO cobre dentro de su red; es decir, llamadas de fijo a fijo. El tráfico

telefónico de la red fija hacia la red móvil será en base al tiempo real tasado en segundo convertido a minuto.

- 4.9.4. El cargo por Larga Distancia Nacional es la suma del cargo de originación (CO) mas cargo de transporte (CT) más el cargo de terminación (CTe); se aplicará inicialmente en forma única. Cualquier ajuste o cambio posterior al precio del cargo por Larga Distancia Nacional será notificado al operador de la red celular por el operador de la red básica con treinta (30) días de antelación a la entrada en vigencia el mismo.

Metodología de Cálculo:

$$\begin{aligned}\text{Cargo LDN} &= \text{CO} + \text{CT} + \text{CTe} \\ &= \$0.0114 + \$0.0386 + \$0.0114 \\ &= \$0.0614\end{aligned}$$

- 4.10. Reglas en la aplicación de cargos de Larga Distancia Nacional por llamadas de la red fija a la celular o viceversa:

4.10.1. El cargo de la Larga Distancia Nacional será único e idéntico en ambas direcciones a nivel nacional y será independiente de la ubicación del teléfono fijo o del teléfono celular.

4.10.2. La red que origina la llamada estará obligada a facturar el cargo de Larga Distancia Nacional que se establezca sin alteraciones de ninguna especie y los identificará separadamente para cada llamada. Los ingresos que se generen en concepto de estos cargos serán distribuidos según lo indicado en la Cláusula 4.1 del presente modelo. El operador de la red fija no cobrará para llamadas donde se aplique cargos por Larga Distancia Nacional el cargo por minuto que establezca para el servicio 101.

4.10.3. Salvo que las partes acuerden lo contrario, el Punto de Interconexión para llamadas de Larga Distancia Nacional de la red fija a la red celular o viceversa, será la central de CWP.

- 4.11. Para los efectos de este Esquema Transitorio, la forma en que aplicará el Cargo de Acceso, será bajo los siguientes conceptos:

4.11.1. Para los casos de llamadas entre la red celular y la red fija o viceversa, en la cual la ubicación del teléfono fijo exista cobertura celular y no haya Punto de Interconexión en donde se interconecten ambas redes, no se ocasionará cargos de Larga Distancia Nacional sino un Cargo de Acceso como se describe en la Cláusula 4. (Cargos de Interconexión)

4.11.2. Para estos casos se entenderá que en la ubicación de un teléfono fijo existe cobertura celular si se cumple con la definición de cobertura celular establecida en la Cláusula 4.12.2 de este esquema transitorio.

4.11.3. Este Cargo de Acceso será idéntico en ambas direcciones y deberá ser pagado sólo por el usuario que origina la llamada. Este cargo tiene como única finalidad compensar al

operador de la red fija por el transporte de la llamada entre la central de la red fija involucrada en la comunicación y el punto de interconexión más cercano u otro mutuamente acordado por las partes.

4.12. Reglas para la aplicación del Cargo de Acceso a llamadas de la red fija a la red celular o viceversa:

- 4.12.1. El operador de la red que origina la llamada estará obligado a facturar el Cargo de Acceso sin incremento del mismo. Sin embargo, tanto el operador de la red fija como el operador de la red celular tendrán la opción de asumir dicho cargo o traspasarlo a sus clientes.
- 4.12.2. El operador que facture los Cargos de Acceso los identificará separadamente para cada llamada.
- 4.12.3. Los ingresos que generen los Cargos de Acceso serán distribuidos según lo indicado en la Cláusula 4.1 del presente esquema transitorio.
- 4.12.4. El operador de la red fija no cobrará para llamadas donde se aplique el Cargo de Acceso ni ningún otro cargo por minuto que establezca para el servicio 101.
- 4.12.5. Las inclusiones de las áreas de la red fija con cobertura celular y activación de nuevos puntos de interconexión se actualizarán por ambas empresas a medida que se amplíen ambas redes. La sustitución de los cargos de Larga Distancia Nacional por Cargos de Acceso y de Cargo de Acceso a llamada sin Cargo de Acceso producto de la entrada en servicio de nuevas centrales por parte de CLARO o radio bases por parte de CWP, así como de la activación de nuevos puntos de interconexión deberá ser notificada por el operador que realice la nueva instalación con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución o eliminación de los cargos indicados en la notificación.
- 4.12.6. La sustitución o eliminación de cargos será efectiva a partir del día primero del mes siguiente a la notificación dada con por lo menos quince (15) días de anticipación por el operador que realice la nueva instalación, a objeto de que tanto el operador de la red fija como el de la red celular implementen al unísono dicho cambios en la fecha programada.
- 4.12.7. La liquidación de cuentas entre ambas empresas se hará en base a los nuevos cargos a partir de la fecha de entrada en vigencia de los mismos y se dejará constancia por escrito de las nuevas áreas de cobertura celular o con puntos de interconexión.
- 4.12.8. Para cambios o inclusiones notificadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente esquema transitorio, será responsabilidad de CWP, como operador de la red celular el poner en conocimiento del público en general, de los abonados de la red fija de CLARO y de sus clientes del servicio celular, los mismos cargos que se aplicarán en las áreas que sean afectadas en el futuro.

- 4.12.9. La aplicación de los Cargos de Acceso se revisará de manera coincidente cuando se revisen las áreas de cobertura celular. Igualmente, los Cargos de Acceso serán revisados por ambas partes cada vez que se produzcan cambios en los cargos de Larga Distancia Nacional, a objeto de que dichos cambios se apliquen de manera que el Cargo de Acceso asociado a cada área de servicio, no exceda en ningún momento el 50% de los nuevos precios de la Larga Distancia Nacional.

4.13. PAGO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS, COBRANZA Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

- 4.13.1. CWP recibirá por parte de CLARO en concepto de la prestación del servicio de Impresión y Distribución de Facturas, Cobranza y Atención de Reclamos, de las llamadas de larga distancia nacional e internacional efectuadas por clientes postpago de la red móvil de CWP utilizando el código de acceso de CLARO el ocho por ciento (8%) del valor total de cada llamada incluyendo las cuentas incobrables o cuentas malas. Las llamadas de larga distancia nacional se registrarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.1 del esquema transitorio.

CLARO tiene la facultad de facturar de forma directa y selectiva a los clientes del CWP que realicen llamadas de larga distancia a través del método de Código de Acceso de CLARO.

- 4.13.2. CWP recibirá en concepto de pago por el servicio de inserción y distribución de publicidad junto con la facturación, un cargo de B/.0.025 por cliente si el material publicitario se distribuye a toda la base de clientes de contrato de CWP. El peso del material publicitario para mantener este cargo no debe ser mayor de 5 gramos.

4.14. MOROSIDAD, ARREGLOS DE PAGOS Y PAGOS PARCIALES

- 4.14.1. Mientras el cliente se encuentra bajo arreglo de pago, CWP podrá restringir las llamadas de larga distancia al cliente bajo las mismas condiciones que se aplica así mismo. Las políticas para el manejo y cargo de cheques devueltos serán establecidas por CWP.
- 4.14.2. CWP podrá restringir las llamadas al cliente que ha girado cheques devueltos en tanto el mismo efectúe el pago correspondiente.
- 4.14.3. Las políticas para arreglos de pago serán establecidas por CWP.
- 4.14.4. En caso de pagos parciales, primero se aplicará el pago total al impuesto del Tesoro Nacional correspondiente y el valor restante será distribuido proporcionalmente entre los servicios facturados, aplicándose a la morosidad más antigua, en igualdad de condiciones.

4.14.5. Cuadro de Distribución de Pago Parcial. El presente cuadro ilustra la distribución proporcional de pagos parciales. Cualquier diferencia en el cálculo es producto del redondeo.

	Operador Móvil	Operador de LD #1	Operador de LD #2	Total
TOTAL FACTURADO MÁS IMPUESTOS	B/. 103.39	B/. 12.48	B/. 5.84	B/. 121.71
Total de impuestos (ITBMS, ISC)	B/. 13.79			B/. 13.79
Facturación sin Impuesto	B/. 89.60	B/. 12.48	B/. 5.84	B/. 107.92
Cargos Básicos	81.00	0.00	0.00	81.00
MRC: Plan, Airtime, SMS, Roaming	75.00			75.00
Compromisos con terceros (SOS, Audiotexto, Seguros)	6.00			6.00
Cargos por larga distancia	8.60	12.48	5.84	26.92
Llamadas Larga Distancia Nacional	0.60	0.48	0.84	1.92
Proporción de cargos por Operador	83%	12%	5%	100%
TOTAL RECAUDADO				
Pago recibido del cliente				B/. 100.00
Distribución del Pago	B/. 85.37	B/. 9.97	B/. 4.67	B/. 100.00
1. Pago a Impuestos	13.79			13.79
Sub Total	B/. 71.58	B/. 9.97	B/. 4.67	B/. 86.21
2. Pago del Servicio Móvil Celular	59.91	0.00	0.00	59.91
3. Pagos a Terceros	4.79	0.00	0.00	4.79
4. Cargos por Larga Distancia	6.87	9.97	4.67	21.50

5. FACTURACIÓN

El servicio de facturación será y consistirá en la distribución e impresión que incluya en la factura de los clientes postpago de CWP, el detalle de los cargos por las llamadas de larga distancia internacional y/o nacional que los clientes y/o usuarios postpago de CWP generen a través de CLARO mediante la facilidad de código de acceso de acuerdo con los registros remitidos por CLARO a CWP.

El proceso de facturación se regirá por la estructura de clientes postpago de CWP y de acuerdo a los ciclos de facturación establecidos por éste.

CWP no es responsable por los cargos facturados en concepto de llamadas de larga distancia realizadas por sus clientes utilizando el Código de Acceso de CLARO. CLARO asume total responsabilidad ante los clientes y/o usuarios por la información que suministre a CWP, para la facturación, obligándose a asumir en forma directa cualquier responsabilidad con dichos cargos y a hacer frente a posibles reclamaciones ante la Autoridad Reguladora.

- 5.1. CLARO facturará a sus usuarios por las llamadas efectuadas por éstos a los usuarios de CWP al precio establecido por CWP para llamadas entrantes a su sistema.
- 5.2. Cada operador será responsable de facturar a sus propios usuarios. Cada operador suministrará al otro, información de facturación con respecto a las llamadas que se originen en su sistema y se pasen al otro operador en un punto de interconexión.
- 5.3. Cada operador conviene en proporcionar al otro el último día hábil del mes siguiente una factura por todas las sumas debidas bajo la Cláusula 6 con respecto a cada período de facturación. Cada

factura especificará el servicio que corresponda y los cargos aplicables y se presentarán en el formato de registro de conciliación que acuerden las Partes.

5.4. Cada operador terminará su período de facturación para los cargos mencionados en el punto anterior a la medianoche del último día de cada mes calendario.

5.5. En el evento de que uno de los operadores no tenga el equipo o sistemas necesarios, o sus equipos o sistemas no puedan producir la información requerida para generar la información de facturación necesaria, dicha información será tomada de las grabaciones del otro operador. En tal caso, la parte que no pudo grabar su información se reserva el derecho de solicitar a la otra parte cualquier información adicional relacionada con la factura y cualesquiera auditorio que se consideren necesarios.

5.6. Obligaciones del Concesionario del Servicio de Telefonía móvil Celular (CWP)

5.6.1. Impresión

5.6.1.1. CWP imprimirá e incluirá mensualmente en su estado de cuenta en secciones claramente separadas, pero incluidas dentro del total del estado de cuenta, los cargos por llamadas que hayan sido realizadas por los clientes y/o usuarios postpago de CWP mediante las facilidades de código de acceso de CLARO, de acuerdo con los informes de llamadas que para este efecto le remita CLARO.

5.6.1.2. CWP deberá presentar las llamadas correspondientes a CLARO en secciones separadas, encabezadas por el nombre legal o comercial a elección de CLARO y el código de acceso de CLARO (XXX) en letras mayúsculas y en negrita al inicio de la sección.

5.6.1.3. Cada llamada de larga distancia internacional y/o nacional realizada por un cliente y/o usuario postpago de CWP a través de CLARO se imprimirán en la factura de CWP como mínimo con el siguiente detalle:

- Tipo de servicio
- Fecha de la llamada
- Hora de inicio de la llamada
- Lugar de Destino
- Número telefónico llamado
- Duración en minutos y segundos
- Valor total de la llamada expresado en moneda de curso legal en la República de Panamá.

Se debe presentar un resumen de la cantidad de llamadas, minutos y segundos de duración y valor total de las llamadas de larga distancia nacional

5.6.1.4. En caso de existir errores o inconsistencias con el formato de los registros de detalle de las llamadas o call detail record en adelante (CDR), del disco compacto en adelante (CD) u otro medio de almacenamiento magnético que

acuerden CWP y CLARO, entregado mensualmente por CLARO, CWP devolverá el día laborable siguiente el CD con el archivo completo para su revisión y corrección por parte de CLARO.

5.6.2. Distribución

5.6.2.1. CWP se obliga a distribuir sus facturas a nivel nacional.

5.6.2.2. CWP se obliga a entregar a los clientes las facturas de acuerdo a la fecha de entrega y a la programación de sus propios ciclos de facturación, utilizando la modalidad de entrega seleccionada por el cliente.

5.7. Obligaciones de CLARO

5.7.1. CLARO deberá entregar diariamente a CWP en horas laborables a más tardar a las 10:00 a.m. los CDs que contengan los archivos de CDRs tasados del día anterior para que estos CDRs sean incluidos en la facturación del día. Si los archivos de CDRs son entregados después de las 10:00 a.m., dichos CDRs se incluirán en el siguiente día de facturación. CWP no estará obligado a aceptar CDRs de llamadas con más de siete (7) días de antigüedad. Para aquellos casos de archivos de CDRs que hayan sido rechazados, CWP no estará obligado a aceptar estos CDRs de llamadas, si los mismos no son entregados debidamente corregidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del rechazo por parte de CLARO.

5.7.2. Si CLARO entrega simultáneamente un volumen alto de archivos de CDRs de varios días, CWP podrá distribuir la carga de estos CDRs en varios días para no sobrecargar sus sistemas. Adicionalmente, CLARO se regirá bajo las siguientes condiciones:

5.7.2.1. Ajustarse a la estructura de CWP, para propósitos de impresión y entrega de dicha facturación.

5.7.2.2. Ajustarse a los ciclos de facturación definidos por CWP y fechas de facturación y entrega de dichos ciclos.

5.7.2.3. El CD entregado por CLARO debe contener tres archivos en formato ASCII u otro formato acordados por las Partes correspondiente a un día de facturación, el cual deberá ser nombrado de la siguiente manera:

OPERATORCODE_DDMMYYYY_SEC.DAT

Donde:

OPERATORCODE: corresponde a los 3 dígitos de código de acceso otorgado al Operador de Larga Distancia.

DD: corresponde al Día en que se efectuaron las llamadas a facturar

MM: corresponde al Mes en que se efectuaron las llamadas a facturar

YYYYYY: Corresponde al Año en que se efectuaron las llamadas a facturar
 SEC- Número de Secuencia (5 dígitos)

5.7.2.4. El CD entregado por CLARO debe contener un archivo en formato ASCII u otro formato acordados por las Partes correspondiente a un día de facturación, el cual contiene tres tipos de registros:

5.7.2.4.1. Registro de Encabezado

Campo	Longitud
Código de Acceso	3 (Char)
Compañía/ Operador LD	40 (Char)
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMS S

5.7.2.4.2. Seguidamente deberá presentarse los registros del detalle de los CDRs tasados de acuerdo a la siguiente definición de registro:

Campo	Longitud/Descripción
Número de registro	5 (Numeric)
Código de Acceso	3 (Char)
Código de Identificación de Red (CIR)	3 (Char)
Número IMSI	20 (char)
Número ESN	20 (char)
Número "A"	10 (Char)
Número "B"	20 (Char)
Hora de Inicio	14 (Char) DDMMYYYYHHMMS
Duración en segundos	5 (Numeric) Seconds
Tipo de llamada	3 (Char) (LDN, LDI)
Carga larga distancia de la llamada (B/.)	12 (Numeric). Los últimos dígitos corresponden a los centésimos
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMS

Nota: Los registros de llamadas deben estar ordenadas cronológicamente según la fecha de realización.

5.7.2.4.3. Al final de cada archivo deberá presentarse un registro de control, definido de la siguiente manera:

Campo	Longitud
Código de Acceso	3 (Char)
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Fecha y Hora de la primera llamada	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Fecha y Hora de la última llamada	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Cantidad Total de CDR's	5 (Numeric)
Cantidad Total de Cargos por Llamadas	12 (Numeric) Los últimos dígitos corresponden a los centésimos

5.7.2.4.4. Cada registro del archivo debe estar separado del siguiente registro por un retorno y un cambio de línea, conocido en inglés como "Carriage Return Line Feed (CRLF)".

5.7.3. CLARO asume total responsabilidad por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa cualquier responsabilidad con dichos cargos.

6. PAGOS

- 6.1. Cada operador pagará al otro los cargos por conexión, servicios de telecomunicaciones, llamadas u otros especificados en la Cláusula 4 de este esquema transitorio.
- 6.2. Los cargos pagaderos por los operadores con respecto al suministro de enlaces arrendados, espacios físicos se estipulan en la Cláusula 4.10, 4.11. y 4.12.
- 6.3. Ningún cargo bajo la Cláusula 6.1 será pagadero por ninguno de los dos operadores al otro por el transporte de llamadas si la llamada no se transporta y entrega con éxito al aparato terminal o servicio de correo de voz u otro similar del usuario a quien se dirige la llamada. Esto es sin perjuicio de todos y cualesquiera desembolsos pactados que puedan causarse de conformidad con los términos de este esquema transitorio.
- 6.4. CWP y CLARO reconocen y aceptan que su obligación de proporcionar interconexión y enlaces en forma ininterrumpida es la esencia de este Esquema Transitorio. Los puntos de interconexión y los enlaces se considerarán interrumpidos cuando no puedan ser utilizados por uno de los operadores por fallas en el componente de las instalaciones del otro operador utilizado para proveer el servicio o en el evento de que los controles de protección aplicados por el operador

resulten en pérdida de uso del servicio por parte del otro operador. Para los enlaces de interconexión y los arrendados, cualquier período durante el cual el desempeño errático sea menor que el especificado para el tipo de enlace, será considerado como una interrupción. Un período de interrupción comienza cuando el operador reporta la interrupción al otro operador y termina cuando el enlace está operando y cumple con los niveles de servicio especificados.

- 6.5. En caso de interrupción de cualquier punto de interconexión, enlace o troncal, siempre y cuando la interrupción no fuere debido a causas imputables al operador afectado por la interrupción, el operador causante de la interrupción concederá crédito al operador afectado por el período de interrupción, como sigue:
- (i) No se dará crédito por una interrupción de menos de 15 minutos.
 - (ii) Por cada interrupción de 15 minutos o más el operador afectado recibirá un crédito por el o los enlaces, puntos de interconexión o troncales afectados de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA DE COMPENSACIÓN DIARIA POR CADA PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

Por cada período de interrupción	Crédito por cada interrupción basado en el cargo diario del servicio interrumpido
15 a 180 minutos	25%
181 a 360 minutos	50%
361 minutos o más	100%

- 6.6. Adicionalmente, si el servicio de un punto de interconexión es interrumpido debido a una falta de una Parte y el tráfico de la otra Parte afectada es reenrutado a otras instalaciones de la Parte que provocó la falta, la Parte afectada no será responsable por los cargos adicionales, incluyendo los cargos de larga distancia que se causen por el reenrutamiento.
- 6.7. Los cargos pagaderos por CWP y CLARO bajo este esquema transitorio de interconexión en concepto de conexiones, llamadas y enlaces arrendados no podrán ser en ningún momento mayores que los cargos que CLARO se cobre a sí mismo y/o los que cobre a los concesionarios de los servicios clasificados como 106, 107 y 201 de acuerdo a la Resolución JD-025 de 1996 y sus Modificaciones emitida por la Autoridad Reguladora.
- 6.8. Los cargos pagaderos por CLARO a CWP bajo este Modelo esquema transitorio de Interconexión no podrán ser en ningún momento mayores que los cargos que CWP se cobre a sí mismo y/o los que cobre a los concesionarios de los servicios clasificados como 101 y 102, en la Resolución JD-025 de 1996 y sus Modificaciones.
- 6.9. Ambas empresas tendrán acceso a revisar en las oficinas de la Autoridad Reguladora los contratos de interconexión que las Partes suscriban con otros concesionarios. Si alguna de las Partes considera que hay un tratamiento más favorable a otros concesionarios de los servicios antes descritos, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que le aplique dicho trato.

- 6.10. Cada parte deberá informar a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación a cualquier modificación en sus precios o tarifas, según sea el caso, a menos que un período mayor sea requerido por la Autoridad Reguladora.
- 6.11. A partir de la vigencia de este esquema transitorio, cualquier operador que no pague una suma adeudada bajo el presente esquema transitorio dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes al mes al cual corresponda la factura, pagará al otro una indemnización por pago tardío equivalente al seis por ciento (6%) mensual de la suma debida, a partir del día siguiente al vencimiento del pago y hasta la fecha de cancelación.
- 6.12. En el caso de que cualquier operador dispute la cantidad específica (aunque no la responsabilidad principal de pagar) de alguna factura entregada por el otro operador bajo este esquema transitorio, los operadores se consultarán para intentar resolver la disputa de conformidad con el mecanismo establecido en la cláusula 6.14. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la disputa no se logra resolver, la misma será sometida a decisión del Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa solicitud de mediación por alguna de las partes.
- 6.13. Toda suma que de esta forma se decida que se adeuda o que se pagó en exceso será pagada o devuelta (inclusive las indemnizaciones pagaderas o pagadas) según la Cláusula 6.12, según sea el caso.
- 6.14. Las siguientes reglas se aplicarán a la facturación y a la resolución de disputas sobre facturación:
- (i) Las facturas mensuales que se emitan entre CLARO y CWP serán presentadas a más tardar el último día hábil del mes siguiente, y serán pagadas mensualmente en su totalidad por vía de compensación. Al compensar las facturas, el deudor con la deuda más alta pagará al otro el saldo que resulte de restar la cantidad debida por el otro a su factura. La suma neta adeudada por el operador con la deuda más alta será pagada al otro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al mes al cual corresponda la factura, independientemente de los reclamos que pudieren existir entre las partes.
 - (ii) Si uno de los operadores no presentara su factura dentro del término establecido en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma con independencia de los reclamos que pudieren existir entre las partes:
 - a. El operador que no presentó su factura a tiempo deberá pagar en su totalidad la factura presentada por el otro operador dentro del término de cuarenta y cinco días (45) siguientes al mes al cual corresponda la factura.
 - b. El operador que presentó su factura a tiempo pagará en su totalidad la factura presentada por el otro operador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente.
 - (iii) Cualquiera de las partes podrá presentar objeciones debidamente sustentadas en contra de una factura mensual dentro de un término máximo de 60 días contados desde la fecha en que las facturas sean recibidas, siempre y cuando la suma en disputa sea mayor del 1% de la suma facturada en un punto de interconexión. Cada reclamo será investigado y será considerado individualmente, y si se demuestra que es correcto, cada reclamo será pagado a la parte afectada en un término máximo de 30 días después de su aceptación.
 - (iv) Durante la investigación del reclamo cada parte tendrá acceso a todos los registros de la otra parte relacionados con el reclamo, y toda información será mantenida como

confidencial. La investigación de cualquier reclamo deberá ser completada en un término que no excederá 60 días. Pero en todo caso, la investigación de una suma en disputa se considerará terminada cuando la diferencia entre la cantidad facturada y la cantidad que se alegue como suma correcta sea del 1% o menos.

6.14. Con sujeción a las Cláusulas, 6.12 y 5.3 todos los pagos que se adeuden con motivo de este Esquema Transitorio serán pagados mediante cheque al operador al cual el pago sea debido o directamente a la cuenta designada por dicho operador.

6.15. Sin perjuicio de las disputas con respecto a pagos, los operadores permanecerán obligados a observar y cumplir las disposiciones de este Esquema Transitorio.

7. GARANTIA

7.1. Con el fin de garantizar la recuperación de los costos, gastos e inversiones realizadas por cada parte dentro del proceso de interconexión, con motivo de este Esquema Transitorio, las Partes se obligan a entregar a la firma del acta de apertura de la interconexión, Fianza de Cumplimiento a favor de la otra Parte expedida por un Banco o Compañía de Seguros establecida en la República de Panamá, por un monto de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00). Dicha fianza tendrá un término vigente de un (1) año, contados a partir de que la misma sea entregada a la otra Parte.